

D.J. (275)

SANTIAGO, 22 MARZO 2024

RESOLUCION N° 0831 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum N° 35 de fecha 11 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 1 de agosto de 2023 se suscribió Memorándum de Entendimiento suscrito entre GRANT THORNTON CONSULTORÍA Y SERVICIOS LIMITADA, GRANT THORNTON AUDITORÍA Y SERVICIOS LIMITADA Y GRANT THORNTON TRIBUTACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

2. Que con fecha 10 de octubre de 2023 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.

4. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Memorándum de Entendimiento suscrito entre **GRANT THORNTON CONSULTORÍA Y SERVICIOS LIMITADA, GRANT THORNTON AUDITORÍA Y SERVICIOS LIMITADA Y GRANT THORNTON TRIBUTACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 1° de agosto de 2023, cuyo texto es el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA CON GRANT THORNTON CONSULTORÍA Y SERVICIOS LIMITADA, GRANT THORNTON AUDITORÍA Y SERVICIOS LIMITADA Y GRANT THORNTON TRIBUTACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA

Este documento establece los términos del presente Memorando de Entendimiento ("MOU" por sus siglas en inglés), entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, rol único tributario N° 70.729.100-1, debidamente representada por doña **Marisol Pamela Durán Santis**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio para estos efectos en [REDACTED], segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante también como "LA UNIVERSIDAD"); y, por la otra, **GRANT THORNTON CONSULTORÍA Y SERVICIOS LIMITADA**, rol único tributario N° [REDACTED], **GRANT THORNTON AUDITORÍA Y SERVICIOS LIMITADA**, rol único tributario N° 76.923.871-9 y **GRANT THORNTON**

TRIBUTACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA, rol único tributario N° 77.690.694-8, debidamente representadas por don **Alejandro Luis Cerda Gallardo**, cédula de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante también como "GRANT THORNTON").

El objetivo de este MOU es aunar esfuerzos para que estudiantes de la carrera de Contador Público y Auditor de LA UNIVERSIDAD, puedan acceder a cursos y certificaciones prestados por LA UNIVERSIDAD con docentes de GRANT THORNTON, como así también, realizar prácticas y alcanzar ofertas laborales en GRANT THORNTON. Sin perjuicio de lo anterior las iniciativas que surjan al alero de este convenio deberán considerar la normativa universitaria relativa a los procesos de diseño, aprobación y dictación de cursos u otros programas a desarrollar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. LA UNIVERSIDAD declara:

1.1 Que, es una universidad pública, sin fines de lucro, fundada en agosto de 1993.

1.2 Que, sus sedes se encuentran principalmente en la ciudad de Santiago, y, que se dedica esencialmente a la formación de alumnos en pregrado, postgrado y educación continua, utilizando la modalidad presencial, mixta y a distancia.

1.3 Que, cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades objeto del presente instrumento en conjunto con profesionales de GRANT THORNTON.

SEGUNDA. GRANT THORNTON declara:

2.1 Que, brinda servicios especializados de auditoría, impuestos, outsourcing, consultoría y soluciones tecnológicas, y cuenta con el respaldo de la Firma Internacional Grant Thornton, garantizando el cumplimiento de los más estrictos estándares de calidad y seguridad en sus servicios.

2.2 Que, tiene un equipo multidisciplinario de gran trayectoria, reconocimiento y experiencia, lo que le permite prestar asesorías en materias de auditoría, contabilidad, legales, tributarias, financieras, laboral, tecnología, riesgos, entre otros.

CONDICIONES:

PRIMERA. Como se mencionó anteriormente, el objeto de este MOU es aunar esfuerzos para que estudiantes de la carrera de Contador Público y Auditor de LA UNIVERSIDAD, puedan acceder a cursos y certificaciones prestados por LA UNIVERSIDAD con docentes de GRANT THORNTON, como así también, realizar prácticas y acceder a ofertas laborales en GRANT THORNTON, fomentando así el talento junior de estudiantes de LA UNIVERSIDAD en GRANT THORNTON.

SEGUNDA. Por medio del presente MOU las partes colaborarán a través de la realización de las siguientes actividades:

1. Actividades conjuntas:

- 1.1 Planificación y alistamiento para la implementación y ejecución del objeto de este MOU y cumplimiento de sus propósitos.
- 1.2 Diseño de un plan de estudios para la realización de cursos y certificaciones en LA UNIVERSIDAD, por parte de socios de GRANT THORNTON, otorgándole así LA UNIVERSIDAD cupos para docencia a GRANT THORNTON, como también al personal de este último para que participe de tales cursos y certificaciones.

El diseño de un plan de estudios, al cual se hace referencia en el párrafo anterior, considera cursos remediales o complementarios al plan de estudios de la carrera, y en ningún caso significa delegación de la función de la docencia por parte de la Universidad. En este sentido, se hace presente que, el diseño de este plan de estudios debe regirse por la normativa institucional en materia de creación de cursos y contratación de docentes.

2. Actividades de LA UNIVERSIDAD:

- 2.1 Diseño de un plan de estudios en el cual se aseguren cupos para docencia en favor de socios de GRANT THORNTON, como así también, al personal de este último para que participe de los respectivos cursos y certificaciones.
- 2.2 Asegurar el cumplimiento de estándares de calidad en la implementación y ejecución de este MOU, así como de la infraestructura requerida para llevar a cabo charlas, talleres y otras actividades asociadas.
- 2.3 Las demás actividades que se requieran para la exitosa ejecución del objeto de este MOU.

3. Actividades de GRANT THORNTON:

- 3.1 Gestión de visitas a instalaciones de LA UNIVERSIDAD por parte de socios de GRANT THORNTON, para la realización de desayunos u otras actividades con alumnos destacados de LA UNIVERSIDAD en la carrera de Contador Público y Auditor.
- 3.2 Aportar al cuerpo académico base para el desarrollo de las certificaciones, cursos, entre otros que LA UNIVERSIDAD desarrolle conforme los términos del presente instrumento.
- 3.3 Apoyo desde el área de People & Culture de GRANT THORNTON para el desarrollo e implementación de talleres y ferias de empleabilidad en la UNIVERSIDAD, con la presencia de GRANT THORNTON, y enfocadas en las oportunidades de desarrollo profesional que esta última ofrezca y prácticas profesionales.

TERCERA. Este MOU no es un convenio de obligaciones financieras. Si bien las partes pueden así acordarlo, nada en el presente MOU obliga a alguna de las partes a desembolsar fondos o suscribir contrato u obligación alguna con la otra para gastos tendientes al perfeccionamiento del presente instrumento.

Cualquier actividad que implique desembolsos financieros entre las partes del MOU será manejada conforme a las leyes aplicables y a las regulaciones y procedimientos que rigen a las partes mediante contratos o convenios separados a ser autorizados por escrito por los representantes de ellas.

A mayor abundamiento, las partes deberán hacer sus mejores esfuerzos, para que una vez que hayan conjuntamente elaborado un proyecto que se ajuste a los propósitos de este MOU, suscribir un Convenio de Colaboración en el cual los alcances de éste se encuentren debidamente regulados.

Asimismo, se hace el alcance que la celebración del presente instrumento, en ningún caso significa el compromiso de exclusividad de una respecto de la otra, en cuanto a las materias que son aquí convenidas.

CUARTA. Las partes conducirán las actividades mencionadas en la cláusula segunda anterior, de conformidad con las leyes, regulaciones, políticas, procedimientos o directivas aplicables al territorio chileno. En caso de que cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente MOU fuere incompatible con cualquier ley, regulación, política, procedimiento o directiva que rige a las partes, entonces, solamente aquellas disposiciones del MOU no afectadas por semejante incompatibilidad permanecerán plenamente válidas y operativas.

QUINTA. El presente MOU comienza a regir a contar de la fecha de su celebración indicada en la comparecencia y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio que, podrá ponerse término en cualquier momento unilateralmente por cualquiera de las partes, a través de una notificación a la otra parte con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.

Con todo, de transcurrir más de un año sin que ninguna de las partes realice actividad alguna destinada al desarrollo de este MOU, el presente instrumento se entenderá finalizado de pleno derecho.

Asimismo, este MOU podrá ser modificado en cualquier momento de existir acuerdo por escrito de ambas partes.

SEXTA. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente MOU, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto de este MOU, serán de propiedad exclusiva de la parte del cual procedan. En consecuencia, la parte receptora de la información no podrá utilizarla en su propio beneficio y con fines distintos a los aquí establecidos.

SÉPTIMA. La entrega de información de una parte, sea o no confidencial, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual en favor de su contraparte. Esto, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula octava siguiente.



OCTAVA. Todas las acciones desarrolladas en el marco del presente MOU se visibilizarán de manera equitativa entre las partes, mediante el uso responsable de lagos, emblemas y distintivos oficiales de cada una de ellas y exclusivamente para efectos del presente instrumento.

A mayor abundamiento, LA UNIVERSIDAD y GRANT THORNTON divulgarán a terceros el objeto de este MOU, una vez que haya alineado criterios en cuanto a su implementación y ejecución, pudiendo para tal propósito usar el nombre de las partes, conforme las directrices que conjuntamente definan, para lo cual será suficiente la suscripción de una minuta por parte de las áreas responsables de cada parte.

NOVENA. Las partes se comprometen a no revelar a terceros la información o el material relacionado con el presente MOU, y a propender porque sus trabajadores o colaboradores tampoco lo hagan, salvo autorización expresa de las partes. Asimismo, se comprometen a no revelar a terceros y a mantener la más estricta confidencialidad sobre cualquier información o material proporcionado por las partes o por sus colaboradores, empleando para tal fin, las medidas y procedimientos de seguridad semejantes a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre derechos de autor, propiedad intelectual y protección de datos.



Lo anterior, es sin perjuicio que, conforme lo establecido en la cláusula *octava* anterior, una vez que las partes hayan alineado criterios en cuanto a la implementación y ejecución de la materia objeto de este MOU, estarán facultadas para su divulgación a terceros conforme las directrices que conjuntamente definan.

DÉCIMA. Ninguna de las partes podrá ceder el presente MOU, ni ninguno de los derechos u obligaciones derivados del mismo a favor de tercero alguno, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. Será nula e ineficaz cualquier cesión que no cuente con el previo consentimiento de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. El presente MOU se extinguirá por cumplimiento de su objeto, y por el incumplimiento total o parcial de los compromisos contenidos en el presente instrumento por alguno de las partes, de lo cual la parte que esté interesada en su término por tales motivos deberá noticiar por escrito de ello a su contraparte. Lo anterior, sin perjuicio del término de este MOU con ocasión de lo detallado en la cláusula quinta anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante la vigencia del presente MOU, toda controversia que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de éste será resuelta directamente por las partes. Para este efecto, las partes se comprometen a aportar su mayor esfuerzo para la solución armónica de las controversias que puedan surgir, en base con el principio de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente MOU.

Con todo, si bien las partes deberán dar preferencia al acuerdo mutuo como una forma de solucionar sus conflictos, siempre podrán recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, con competencia en la comuna de Santiago de Chile, en caso de que, individualmente una cualquiera de ellas así lo estime conveniente o necesario.

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos del presente MOU, las partes acuerdan expresamente aceptar como medios de notificación cualquier entrega personal o por servicio de mensajería especializada o electrónico, en el entendido que se entregue acuse de recibo. En cualquier caso, las notificaciones se harán efectivas una vez que éstas sean recibidas cuando se entreguen en el domicilio establecido aquí señalado, o electrónicamente con acuse de recibo. Cualquier cambio de dirección debe ser notificado por escrito a la otra parte y entrará en vigor a partir de la fecha de la notificación. Toda notificación que las partes tengan que realizarse en relación con el presente MOU, deberá hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las personas y direcciones siguientes:

Por LA UNIVERSIDAD:

Atención: Víctor Osorio.

Domicilio: [REDACTED], comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Email: [REDACTED]

Por GRANT THORNTON:

Atención: Scarlet Gutiérrez y Macarena Lomas.

Domicilio: [REDACTED] comuna de Las Condes,

Región Metropolitana

Email: [REDACTED]

DÉCIMA CUARTA. Las partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente instrumento, como así también, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables a éste.

Asimismo, las partes declaran conocer la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos de GRANT THORNTON, según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

En razón a lo anterior, las partes declaran adherirse y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de GRANT THORNTON, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo primero de la mencionada ley N° 20.393.

En caso de ser detectada alguna irregularidad en esta materia, incluyendo cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos ya señalados, o de aquellos que se sumen al catálogo de la aludida ley, las partes se comprometen a denunciarla, a través del canal dispuesto al efecto por GRANT THORNTON en el sitio web, www.grantthornton.cl, o bien, vía correo electrónico dirigido a canal.denuncias@cl.gt.com, asegurándose la confidencialidad en el proceso de denuncia e inexistencia de represalias.

DÉCIMA QUINTA. Si bien GRANT THORNTON es una firma miembro de GRANT THORNTON INTERNACIONAL Ud. ("GITL"), esto no significa que formen una sociedad Internacional, y, por lo tanto, GTIL y sus firmas miembros no se representan ni obligan entre sí, ni son responsables de los actos y omisiones de una o de las otras.

Sin perjuicio de ello, esto no obsta que el presente instrumento deberá dar cumplimiento de aquellas directrices que sean dictadas por GTIL a sus firmas miembros, respecto a lo cual, la ética e independencia son aspectos fundamentales.

Es por lo anterior, que LA UNIVERSIDAD entiende que GRANT THORNTON, con el exclusivo propósito de verificar la independencia e inexistencia de conflictos de intereses, eventualmente utilizará o requerirá a aquél de determinada información, ya sea en materia societaria, de impuestos, contable, entre otros, la cual, podrá incluso incluir datos personales.

En cuanto a dicha información, LA UNIVERSIDAD, se compromete a hacer entrega de ella a GRANT THORNTON, y autoriza expresamente a este último para hacer su uso con ocasión del propósito indicado en el párrafo precedente, como así también, a compartirla con GTIL, siempre y únicamente para efectos del referido propósito.

Asimismo, LA UNIVERSIDAD en caso de proporcionar a GRANT THORNTON información que contenga datos personales (motivado por lo señalado en los párrafos anteriores), garantiza contar con la o las autorizaciones que correspondan, según lo dispuesto por la legislación aplicable, y que dichos datos han sido procesados, conforme lo dispuesto en la mencionada legislación, para lo cual se tendrá en especial consideración lo consagrado en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

Así también, LA UNIVERSIDAD se obliga a informar vía correo electrónica a GRANT THORNTON, de cualquier hecho o situación que estime pueda afectar su independencia en la relación existente con este último, no obstante que, por este acto, LA UNIVERSIDAD declara que a la presente fecha no se encuentra en una situación de conflicto de interés {incluyendo ello a las personas que forman parte de su alta administración} respecto de GRANT THORNTON, no existiendo con este último, a título meramente ilustrativo, participación social o accionaria; inversiones; préstamos o contratos de mutuo; relación de negocios, transacciones financieras; presencia en cargos directivos, entre otros, que sean vigentes o se hayan producido durante los últimos veinticuatro meses.

DÉCIMA SEXTA. La personería de doña **Marisol Pamela Durán Santis** para representar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, consta dada su calidad de rectora, de acuerdo al Decreto N° 86 del Ministerio de Educación de fecha 6 de julio de 2021. La personería de don **Alejandro Luis Cerda Gallardo** para representar a **GRANT THORNTON CONSULTORÍA Y SERVICIOS LIMITADA**, consta en las escrituras públicas de fecha 30 de enero de 2023, otorgadas ante don Andrés Zavala Courriol, Notario Público Interino de la Vigésimo Novena Notaria de Santiago.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la GRANT THORNTON, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones."

Leído el presente Memorando de Entendimiento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Santiago de Chile, al primero del mes agosto del año dos mil veintitrés.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y ALEJANDRO LUIS CERDA GALLARDO, REPRESENTANTE DE GRANT THORNTON CONSULTORÍA Y SERVICIOS LIMITADA, GRANT THORNTON AUDITORÍA Y SERVICIOS LIMITADA Y GRANT THORNTON TRIBUTACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.03.26 08:16:32 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.03.24 23:09:58 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Facultad de Administración y Economía

PCT

PCT/meil.